

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'5

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su inportante salud.

«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La situación de los individuos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reglamiento guarda cierta analogía, una vez cumplidos los períodos de servicio, con los reclutas del cupo de instrucción, pues unos y otros quedan en situación de licencia ilimitada; y á éstos, según la ley de 18 de Febrero de 1920, se les permite contraer matrimonio desde el día 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja.

Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1923.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reglamiento y Reemplazo del Ejército, modificado por la de 18 de Febrero de 1920, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 215. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase á la segunda situación de servicio activo, si perteneciesen al cupo de filas, y hasta 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja, si perteneciesen al cupo de instrucción. Podrán contraer matrimonio los individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento que, habiendo cumplido todos los plazos reglamentarios, se encuentren en situación de licencia ilimitada.»

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

Señor: El servicio de paquetes comerciales, establecido por Real decreto de fecha 6 de Septiembre de 1903, vino realizándose con beneplácito del comercio, que encontraba en el sistema el mayor número de facilidades, hasta que, por el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, se impuso, entre otros requisitos, la obligación de acompañar una nota declaratoria, expedida por el remitente del paquete, en la cual se habla de expresar el peso neto, la clase y la materia de los productos contenidos en el mismo.

La experiencia ha demostrado, sin embargo, las dificultades que se presentan en muchos casos para el cumplimiento estricto del precepto antes aludido, si no se quiere malograr el fundamento y razón esencial del régimen en cuestión, que es el de dotar al comercio de un servicio especial de despachos de pequeñas cantidades de mercaderías que le permita recibir con suma rapidez los pedidos que realice con carácter de urgencia; y aunque es innegable que los intereses de la Hacienda aconsejan la conveniencia de que se mantenga como principio general la presentación de dicha nota declaratoria, para que sirva de base al despacho, cabe admitir, sin menoscabo de aquellos intereses, que dicho documento sea suscrito por el Agente ó Comisionista despachante, y aun de hacer dispensa de él cuando se carezca de los antecedentes precisos para formularlo en los términos requeridos, con tal que el despachante estampe su firma en la matriz del talón en que se realice el adeudo á continuación de la del Vista, mostrando su conformidad con el aforo, ó los reparos á que hubiere lugar.

Por otra parte, la obligación que se impone para autorizarse por el servicio de Aduanas la retirada de los paquetes en las estaciones de llegada, de presentar juntamente con el talón de facturación el del adeudo, justificativo del pago de los derechos arancelarios correspondientes, pone á la Administración en condiciones de poder contrastar siempre la exactitud de estos despachos, quedando así debidamente garantizados los intereses del Tesoro público.

Fundándose en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar

que suscribe, de acuerdo, con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1923.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de paquetes comerciales establecido por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1903 seguirá funcionando con arreglo á las disposiciones en él consignadas y con las que á continuación se expresan.

Art. 2.º A partir de la publicación del presente Decreto será necesaria la presentación en el acto del despacho por parte del Agente ó Comisionista que lo realice, y suscrita por el mismo, de una nota declaratoria en la que se hará constar el origen de la mercancía, peso neto y la clase y materia de los géneros contenidos en el paquete; al tiempo del despacho se estampará en dicha declaración por el Vista actuario el número del talón donde consten liquidados los correspondientes derechos, y se unirá como justificante á la hoja de ruta de referencia.

Art. 3.º Cuando se carezca de los datos necesarios para formular la nota declaratoria á que se refiere el artículo anterior ó por otras causas justificadas, á juicio de la Administración, podrá realizarse también el despacho de los paquetes comerciales que se encuentren en dichas condiciones por medio de declaración verbal, pero en este caso hará el despachante en la matriz del talón en que conste el pago de los derechos correspondientes, y á continuación del Vista, su conformidad con el aforo ó los reparos á que hubiere lugar.

Art. 4.º La contracción de los talones despachados diariamente se efectuará en un solo asiento por talonarios é interesados, siempre que sean correlativos, extendiéndose en el último la diligencia de contracción que ha de comprender cada grupo.

Art. 5.º No será indispensable que el talón de adeudo acompañe materialmente á los paquetes comerciales en su ruta hasta el punto de destino, bastando que en dicho documento se estampe por la estación de salida el sello y número del talón de facturación, y que al recoger el paquete en la estación de lle-

gada se presenten dichos documentos al Servicio de Aduanas para que éste autorice la entrega.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

«Gaceta» núm. 303 de 30 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.630.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Don Alejandro de Martínez, en nombre de los Sres. Lebon y compañía, ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto solicitando autorización para instalar una línea subterránea auxiliar, conductora de energía eléctrica desde la cabina del Carmen á la estación de Tranvías Eléctricos de esta capital, atravesando para ello la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada y las calles del Carmen y de Cartagena, de esta capital.

El cable de que se trata irá enterrado en una zanja de 70 centímetros de profundidad y 60 centímetros de ancho completamente aislado y á una profundidad con relación á la rasante del terreno de 50 centímetros.

La corriente á transportar será alterna, trifásica á 50 períodos y una tensión de 4.500 voltios.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, á fin de que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y á tal efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de doce á trece.

Murcia 3 Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 2.620.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920. (Conclusión).

| N.º del registro | NOMBRES | Pueblos de residencia | Clase de licencia |
|------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 3979 | Francisco Navarro López. | Aguilas. | Armas. |
| 3980 | Francisco Marti Hernández. | Id. | Id. |
| 3981 | Vicente Requena Angel. | Yecla. | Caza. |
| 3982 | José Llano Ortuño. | Id. | Id. |
| 3983 | Manuel Zorin Ferri. | Id. | Id. |
| 3984 | Juan Costas Cánovas. | Totana. | Id. |
| 3985 | Juan Vidal Garcia. | Lorca. | Id. |
| 3986 | Ignacio Rodriguez Pérez. | Aguilas. | Id. |
| 3987 | Domingo Garcia Martínez. | Id. | Id. |
| 3988 | José A. Garcia López. | Yecla | Id. |
| 3989 | Antonio Ortega Martínez. | Id. | Id. |
| 3990 | Diego Rodriguez Aranda. | Id. | Id. |
| 3991 | José Verdú Vidal. | Id. | Id. |
| 3992 | José Ferrándiz Valdés. | Id. | Id. |
| 3993 | Pedro Navarro Pérez. | Id. | Id. |
| 3994 | Matias Rico Pérez. | Id. | Id. |
| 3995 | Miguel Santa Muñoz. | Id. | Id. |
| 3996 | Amaro Sanchez González. | Murcia. | Id. |
| 3997 | Pedro Micol Medina. | Id. | Id. |
| 3998 | José Galostra Wallael. | Id. | Id. |
| 3999 | Pedro Murcia Murcia. | Id. | Id. |
| 4000 | Pedro Sastre Mota. | Lorca. | Id. |
| 4001 | Vicente Eulogio Rico. | Cartagena. | Id. |
| 4002 | José Bernal Otón. | Id. | Id. |
| 4003 | Antonio Garcia Pérez. | Id. | Id. |
| 4004 | Francisco Parades Sanchez. | Murcia. | Id. |
| 4005 | Juan Arcas Fernández. | Lorca. | Id. |
| 4006 | Francisco Moreno Guerrero. | Id. | Id. |
| 4007 | Diego Méndez Garcia. | Id. | Id. |
| 4008 | Diego Cobar Martínez. | Aledo. | Id. |
| 4009 | Francisco Fernández Fernández. | Caravaca. | Id. |
| 4010 | Francisco López Giménez. | Archivel. | Id. |
| 4011 | Julio Sánchez Muñoz. | Id. | Id. |
| 4012 | Antonio Castillo López. | Murcia. | Id. |
| 4013 | Francisco López López. | Archivel. | Id. |
| 4014 | Alejandro Tarraga Sáez. | Totana. | Id. |
| 4015 | José María Sandoval Giménez. | Archivel. | Id. |
| 4016 | Francisco Corbalán Martínez. | Id. | Id. |
| 4017 | Domingo Sánchez Sánchez. | Id. | Id. |
| 4018 | Antonio Pérez López. | Id. | Id. |
| 4019 | José Bernabeu Aznar. | Id. | Id. |
| 4020 | Juan Fenor Martínez. | Caravaca. | Id. |
| 4021 | Juan Gironés Garcia. | Id. | Id. |
| 4022 | José Bastida Solano. | Murcia. | Id. |
| 4023 | Pedro Hernández Moñino. | Id. | Id. |
| 4024 | José Andújar Garcia. | Id. | Id. |
| 4025 | Ginés Miñano Huertas. | Mula. | Id. |
| 4026 | José Iniesta Garres. | Murcia. | Id. |
| 4027 | Jesús Aliaga Buendía. | Id. | Id. |
| 4028 | Santos Fernández Fernández. | Cehegin. | Id. |
| 4029 | Antonio Valverde Garrido. | Campus. | Id. |
| 4030 | Francisco Saurín Moreno. | Id. | Id. |
| 4031 | José Peñalver Martínez. | Id. | Id. |
| 4032 | Rigoberto Vaya Conejero. | Murcia. | Id. |
| 4033 | Domingo Martínez Pelegrín. | Lorca. | Id. |
| 4034 | Francisco Martínez López. | Murcia. | Id. |
| 4035 | Antonio Sánchez Murcia. | Id. | Id. |
| 4036 | Alfonso Ortiz Lorente. | Cartagena. | Id. |
| 4037 | Juan Giménez Martínez. | Murcia. | Id. |
| 4038 | Ginés Gallego Muñoz. | Mazarrón. | Id. |
| 4039 | Serafin Cánovas Sánchez. | Sucina. | Id. |
| 4040 | José Gómez Lucas. | Mula. | Id. |
| 4041 | Bernardino Rojo Martínez. | Totana. | Id. |
| 4042 | Francisco Lloret Ortuño. | Aguilas. | Id. |
| 4043 | Diego González Manchón. | Lorca. | Id. |
| 4044 | Ginés Jara Ramírez. | Abanilla. | Id. |
| 4045 | Martin Navarro Rocamora. | Id. | Id. |
| 4046 | Juan Martínez Alcaraz. | Murcia. | Id. |
| 4047 | Alfonso Miñano Huertas. | Mula. | Id. |
| 4048 | Francisco Minguez Pérez. | Murcia. | Id. |
| 4049 | Juan Marin Campos. | Cieza. | Id. |
| 4050 | Ricardo Martínez Hernández. | Id. | Id. |
| 4051 | Pedro Muelas Martínez. | Alcanterilla. | Id. |
| 4052 | Isidor Molina Moreno. | Cieza. | Id. |
| 4053 | Baldomero Serrano Diaz. | Yecla. | Armas. |
| 4054 | Juan Puchá Rubio. | Id. | Id. |
| 4055 | Francisco Alonso Gil. | Id. | Id. |
| 4056 | Alfonso Muñoz Martínez. | Id. | Caza. |
| 4057 | Antonio Martínez Garcia. | Id. | Id. |
| 4058 | Ramón Pérez Martínez. | Id. | Id. |
| 4059 | Bartolomé Juan Ibáñez. | Id. | Id. |
| 4060 | Francisco Sanchez Ruiz. | Cartagena. | Id. |
| 4061 | Francisco Villena Roca. | Id. | Id. |
| 4062 | Francisco Morano Barqueros. | Murcia. | Id. |
| 4063 | Juan Tortosa Muñoz. | Id. | Id. |

(Se continuará).

Número 2.643.

SECRETARIA—CIRCULAR

Circular.

Con esta fecha, se eleva al Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, el recurso presentado por D. Pedro Luis Biaya Valcárcel, en nombre y representación de su hijo Pedro Luis, solicitando quede sin efecto una multa de 250 pesetas impuesta por mi Autoridad, por infringir lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890. Murcia 6 Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.612.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera del Palmar á la del Puente Nuevo á la de Torre Vieja á Balsicas, kilómetros 7 al 10, cuyo presupuesto de contrata es de 16.510 pesetas 32 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 850'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18, el día 24 de dicho mes á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina. Murcia 30 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.634.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cauti, que se expresará y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 23 al 28 de Agosto último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segun-

do grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 31 de Octubre de 1923. —El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

| Número de orden. | Nombres de los deudores ó sus causahabientes. | Nombres de los fiadores. | Fecha de las alegaciones. | Principal é intereses. | 5 por 100 de recargo. | TOTAL |
|------------------|---|--------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------|----------|
| 1 | José Navarro Veluz. | | 28 Febrero 1923. | 453 20 | 22 66 | 475 86 |
| 2 | Joaquín Martínez Aledo. | | Id. | 159 65 | 7 98 | 167 63 |
| 3 | Fernando Alonso Martínez. | | Id. | 96 82 | 4 84 | 101 66 |
| 4 | Francisco Martínez Pérez. | | Id. | 865 20 | 43 26 | 908 46 |
| | | | | 1.574 87 | 78 74 | 1.653 61 |

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan.

| Número | Nombres. | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Vecindad |
|---|-------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------------|------------|----------------------|-----------------|--|---|---|
| Desde el 15 al 22 de Noviembre de 1923 | | | | | | | | | | | |
| 19.746 | La Alcarreña. | Demarcac. ^o | 175 | Barranco de la Hoz. | Hoya de la Mula. Noguera. | Id. | José de Gorostizaga. | A. Bañón. | San Vicente. La Sorpresa. | Sd. Nueva Industria. La misma. | Cartagena. Id. |
| 19.747 | La Morenita. | Id. | 106 | Barranco de Valdelaparra | Id. | Id. | El mismo. | El mismo | San Enrique. Agrupina. | La misma. José de Gorostizaga. | Id. Madrid. Cartagena. Madrid. |
| 19.781 | Joaquín. | Id. | 4 | Banca del Cubo. | F. Librilla. | Id. | Joaquín Martínez. | » | San Enrique. Menéndez. | » | » |
| 19.791 | Para los Pobres. | Id. | 60 | Casas Nuevas. | Rincones. | Id. | Pedro Pompeán. | » | San Enrique. Menéndez. | » | » |
| 19.792 | Sirena Segunda. | Id. | 78 | Barranco de Valdelaparra | Hoya de la Noguera. | Id. | José de Gorostizaga. | A. Bañón. | La Alcarreña. Virgen de la Caridad | Hs. de José Fullera. » | Cartagena. » |
| Desde el 20 al 27 del mismo | | | | | | | | | | | |
| 19.787 | La Reconquistada. | Demarcac. ^o | 30 | Majada Blanca | Ifre. | Mazarrón. | Anselmo Bañón. | » | Carlota. Jerusalén perdida. Lorenzo. | Bruno Marín. Juan Gangoiti. Sd. Minas de Morata. | Marsella. Bilbao. Barcelona. |
| 19.798 | Andresito. | Id. | 4 | Loma de Paraguelas. | Id. | Id. | Adolfo Ródenas. | » | Tres Amigos. Esperanza. Apreteta. | Roque González Ruiz. Andrés Avelino Tarín. Sd. Minera de Lorca. | » » » Lorca. Murcia. Cuevas. Cartagena. |
| 19.794 | Juanito. | Id. | 4 | Id. | Id. | Id. | El mismo. | » | La Avanzada. Luis. Théo. | Sebastián Ros. Rufo Rostán Rueda. Adolfo Ródenas. | » » » Murcia. Cuevas. Cartagena. |
| 19.785 | La Milagrosa. | Id. | 30 | Los Alcázares. | Id. | Id. | José María Fontes. | » | Unión. Unión. Théo. Vigla. | El mismo. Adolfo Ródenas. Anselmo Bañón. | Id. Cuevas. Murcia. » |
| 19.789 | San Ginés. | Id. | 6 | Lomas del Sabinar. | San Ginés. | Cartagena. | Antonio Desmonts. | A. Bañón. | Sebastián 1. ^o | Antonio Moreno. Hs. de D. Ambrosio Sevilla. | Cartagena. Murcia. |
| 19.795 | San Miguel. | Id. | 20 | Los Belones. | Id. | Id. | Miguel Martínez. | El mismo. | » | » | » |

Murcia 3 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 2.591.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Antonio Sandoval Guirao, vecino de Cieza, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros sin itinerario fijo, ó sea en cualquier punto de la provincia que el público se lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 30 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Quinta sección.

Número 2.572.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose hecho efectivo hasta el día de la fecha los débitos que se persiguen en el expediente de alcances que se continúa contra D. Pedro Molina Abellán, Administrador Subalterno que fué de Rentas Estancadas de Jumilla y por su fallecimiento contra sus herederos.

Resultando de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Yecla, con fecha 30 de Junio de 1923, que la finca consistente en 96 fanegas, seis celemines de tierra secoana situada en la Humberia de la Gimena, que le fué embargada á los herederos de D. Rafael Soriano Palencia, á responder de los débitos perseguidos en primer término contra D. Pedro Molina Abellán y posteriormente contra los declarados responsables subsidiarios, entre ellos D. Rafael Soriano Palencia, hoy sus herederos, cuyo embargo fué anotado en el Registro de la Propiedad en el citado partido, y por fallecimiento de éste fué adjudicada la reseñada finca á D. Fernando Buenaventura López, en parte de pago de su herencia.

Resultando que la finca que nos ocupa y con la carga que afecta al Estado fué enajenada en distintas porciones que en la actualidad aparecen inscritas á nombre de D. Miguel y D. Antonio Gómez Sánchez y D. José Molina Guardiola.

Resultando que la referida finca fué anotada de embargo con fecha anterior á las enajenaciones que se hicieron á favor de los referidos señores, y á responder de los débitos de 23.444'95 pesetas que se persiguen en dicho expediente, por lo cual deben continuarse los procedimientos contra D. Miguel y Don Antonio Gómez Sánchez y D. José Molina Guardiola, actuales poseedores de la misma.

Considerando esta Tesorería, que como á tales responsables debe continuarse los procedimientos á los señores últimamente mencionados, es por lo que se dicta esta providencia, y se les declara incursos en el único grado de apremio á que

se refiere el art. 107 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, señalando al encargado de los procedimientos las dietas de ocho pesetas conforme á la escala que fija el citado artículo.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia y hágase entrega del expediente al Arriendo de las Contribuciones á los efectos reglamentarios.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, D. Luis Caballero,

Número 2.536.

Cédula de requerimiento y notificación de embargo — Agencia Recaudatoria de la Zona 7.ª — Pueblo de Abanilla. — Contribución rústica. — Años de 1916 y 1917. — Provincia de Murcia.

Don Francisco Lozano Beida, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona, al Sr. Don Miguel Gerardo López Gómez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Luis Guirao Rocamora, con fecha del día 13 de Junio del año corriente, he acordado la siguiente

Providencia:

Visto el anterior mandamiento de anotación preventiva de embargo y el oficio de la Tesorería de Hacienda de esta provincia que precede, de acuerdo con los mismos y las prescripciones legales aplicables, el caso procede de clarar y declarar responsable en concepto de tercer poseedor á Don Miguel Gerardo López Gómez, de vecindad desconocida, de el importe de los débitos que por contribución rústica por el pueblo de Abanilla y á los años 1916-17, se adeudan á nombre de D. Luis Guirao Rocamora con recargos y gastos, por tener estos débitos para el responsable Sr. López Gómez, el carácter de débitos corrientes á tenor de lo expresado por la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 15 de Enero de 1912.

Rectifíquense para su remisión al Registro de la Propiedad á nombre del expresado D. Miguel Gerardo López Gómez, el mandamiento de anotación preventiva de embargo, que previamente quedará éste hecho contra la finca que con pacto de retro compró el Sr. López Gómez á D. Luis Guirao Rocamora.

Notifíquese al interesado esta providencia á fin de que pueda satisfacer los descubiertos y dar por terminado con ello el procedimiento iniciado y en caso contrario se continuará el mismo contra el señor López Gómez hasta su terminación reglamentaria. Así lo acuerdo, firmo y sello en Fortuna á 13 de Junio de 1923.—El Agente, F. Lozano.

Y para que pueda tener lugar la notificación de la anterior providencia, libro la presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid» y además se fijará un ejemplar en la tabla de anuncios públicos de la Alcaldía de Abanilla, viniendo en relacionar los débitos y finca embargada que todo es como sigue:

| | Pts. | Cts. |
|------------------------------|------------|-----------|
| Año 1916.—Núm. 1886. | 193 | 84 |
| Año 1917.—Núm. 1894. | 166 | 92 |
| Suma. | 360 | 76 |
| Recargos 15 por 100. | 54 | 10 |
| Crédito gastos. | 400 | > |
| TOTAL. | 814 | 86 |

Finca:

En el término municipal de Abanilla, partido de la Huerta y sitio del Jema, un celemin y medio de tierra riego con frutales, equivalentes á ocho áreas, 38 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; que linda por S. herederos de Francisco Ruvira; M. herederos de Yagües, y P. y N. los de Gómez.

Fortuna 2 de Octubre de 1923.—El Agente, Francisco Lozano.

Octava sección.

Número 2.549.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA.

Cárceles Esteban Juan (a) Terrores, natural de Lorca, hijo de Salvador y Catalina, de estado soltero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Lumbreras, procesado por hurto en sumario núm. 165 de 1922, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Murcia; bajo apercibimiento de ser declarado rebe de.

Lorca 18 de Octubre de 1923.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

Número 2.506.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Cédula de citación

Cumplimentando orden superior dimanante de sumario por homicidio, contra Orencio Martínez Abellán, se ha acordado por providencia de hoy, que los testigos que se dirán, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, los días cinco, seis y siete de Diciembre próximo y hora de las diez, á la vista de la indicada causa.

Testigos que se citan.

Francisco Fernández Huete, Pedro Martínez García y Olegario Fernández Martínez, éstos como desconocidos en Moratalla, y Juan Zarco Martínez, Graciliano Gómez García, Pedro García López, Pedro Fernández Abellán, Antonio López Salazar, Angel Montejaño Martínez y José Robles Sánchez, por ignorarse su actual paradero y próximo regreso.

Y para que tenga efecto la citación ordenada, expido la presente en Caravaca á quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Eduardo López.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Balibrea Garay, Recaudador general de los Arbitrios municipales, establecidos sobre carnes y alcoholes y bebidas espirituosas y fermentadas del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes justificativos que obran en poder de esta Recaudación de mi cargo, son en deber á la renta de carnes y alcoholes, los individuos de este término municipal que figuran en relación.

Y para que el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el apremio de primer grado con el recargo del cinco por ciento sobre el principal

á los deudores á que hace referencia la anterior certificación.

Murcia 5 de Noviembre de 1923.—M. Balibrea.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio, con el recargo del cinco por ciento sobre el principal los deudores á que hace referencia la anterior certificación.

Murcia 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, F. de Velasco.

ELECTRA POPULAR DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Electra Popular de Murcia», se convoca á Junta general extraordinaria para el día veintidós de los corrientes á las seis de la tarde en su domicilio de esta ciudad, calle de Barriariego letra A, con objeto de tratar de la ampliación del capital social, del nombramiento de Consejeros y de otros asuntos de interés para la marcha de la Sociedad.

Murcia 5 de Noviembre de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Delmas.—El Secretario, Mariano Ruiz Funes.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo y justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.